

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **30 de abril de 2025.**
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra fijada fecha para realización de audiencia dentro del presente proceso. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Martha Nelly Landázuri
Sucesores procesales	Mónica Paula Estacio Landázuri Alex Yeferson Estacio Landázuri Sandra María Estacio Landázuri Ana Cristina Estacio Landázuri Armando Lorenzo y Jhoana Patricia Estacio Landázuri
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Llamado en garantía	BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 014 2018 00309 00

Auto Interlocutorio No. 929
Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial, se observa que mediante Auto No. 1828 del 30 de agosto de 2024, publicado en estados el 02 de septiembre de agosto de 2024, se señaló fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPT y SS), la cual eventualmente podría constituirse en la audiencia prevista en el artículo 80 del mismo estatuto procesal.

No obstante, de la revisión minuciosa del proceso, se observa que, previo a proferir la decisión de fondo y para un mejor proveer, se requerirá a Porvenir S.A. para que en el término de un (01) mes, allegue al proceso la siguiente información:

- (i) Certificación del valor inicial de la cuenta de ahorro individual al momento del reconocimiento de la pensión de sobreviviente a Martha Nelly Landázuri, así como sus saldos año tras año y el valor de la prestación anual, desde dicha data hasta la actualidad;
- (ii) Se sirva informar los períodos en que se identificó una eventual descapitalización de la cuenta de ahorro de la pensionada Martha Nelly Landázuri y qué factores contribuyeron a ello.
- (iii) Certifique los saldos actuales de la cuenta de ahorro individual y su proyección a futuro con base en la expectativa de vida de la afiliada y/o sus beneficiarios; si aplica.
- (iv) Informe y explique en detalle si ese valor permite a la fecha o no el otorgamiento de una renta vitalicia y a qué cuantía ascendería, para lo cual deberá hacer las cotizaciones pertinentes en mínimo tres compañías aseguradoras, conforme a la regulación vigente.

En razón a lo anterior, se suspende la audiencia programada para el día de hoy 30 de abril de 2025 a las 03:30 p. m., la cual será reprogramada una vez se reciba la documentación requerida.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Requerir a Porvenir S.A. para que remita la información enunciada en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Aplazar la audiencia programada para el día de hoy 30 de abril de 2025 a las 03:30 p. m., la cual será reprogramada una vez se reciba la documentación requerida.

Tercero: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

Asz



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2025**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria